



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: CALÁ Laura Alejandra - lcala@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: PADRON JOSE MARIO S/QUIEBRA(PEQUEÑA)
Número de causa: 51873
Tipo de notificación: OFICIO VARIOS
Destinatarios: CALA LAURA ALEJANDRA
Fecha Notificación: 8 aug 2018
Firmado y Notificado por: Martin Oteiza. martin.oteiza@pjba.gov.ar. 08/08/2018 08:47:41 --- Certificado Correcto. Certificado
Firmado por: Martin Oteiza. martin.oteiza@pjba.gov.ar. 08/08/2018 08:47:18 --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital: Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO

La Plata, 7 de agosto de 2018.-

DIRECTOR DEL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA BONAERENSE
LCALA@SCBA.GOV.AR
S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a UD, en los autos caratulados "**PADRON JOSE MARIO S/ QUIEBRA (PEQUEÑA)**", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, de esta Departamental, a fin de informar que en autos se ha decretado subasta cuyo texto dice: "*LA PLATA, 23 de noviembre de 2017.- AUTOS Y VISTOS: De conformidad con lo dispuesto por los arts. 558 y sgtes. del CPCC. -Texto según Ley 14.238-) y Ac. 3.604/12 y 3.864/17 SCBA. y Resol. SCBA.102/14, 1950/15 y 2-129/15, en función del estado de autos, con citación de los Sres. Jueces embargantes e inhibientes –en caso que los hubiere- (arts. 558, 559, CPCC.), decretese la venta en pública subasta –electrónica-, al mejor postor, del 100% de los INMUEBLES a que se refiere el informe de dominio que obra a fs. 449/451 (Matrículas n° 37.692 y 37.693, Nomenclatura Catastral: Circ II, Sección G, Manzana 115-d, Qta 115, Parcelas 36 y 37 respectivamente de la ciudad y Partido de La Plata) con la base de la 2/3 partes de la tasación efectuada a fs. 388 y vta por intermedio del martillero que designado en autos MIGUEL ANGEL BANEZ quien como primera medida compulsará las actuaciones e informará al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. a ap. 5to. de la ley 10.973 (art. 34 inc. 5to. ap. b CPCC, art. 52 inc. a, ap. 15 e inc. b, ap. 11 ley 10.973).*"

APERTURA DE CUENTA: *Procedase a la apertura de la cuenta bancaria a los fines del depósito en garantía y su difusión en el portal de Subasta Judiciales Electrónicas (art. 22, 3er. Párrafo, Ac. 3604/12; Res. SCBA. 2069/12).*

MANDAMIENTO DE CONSTATAACION: *Librese mandamiento de constatación de estado de ocupación del bien embargado (arts. 558, 559, 575, 576 y 588 CPCC.) en cuyo diligenciamiento deberá indicarse si la misma es ejercida por el propietario ejecutado, por terceros poseedores con ánimo de dueño, por terceros tenedores puestos por el*

propietario ejecutado o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes. En oportunidad de diligenciarse el mandamiento de constatación se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello podrá ser interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, incidente de desocupación (arts. 163 inc. 5º. ap. 2do, 384 y 588 2do. párrafo del CPCC.).- Se deja constancia que si bien a fs. 408/410 obra mandamiento de constatación diligenciado, el mismo se halla desactualizado razón por la cual deberá cumplirse lo que aquí se ordena a su respecto

TITULO DE PROPIEDAD: Intímase al quebrado, para que dentro del tercer día de notificado acompañe a los autos el título de propiedad del bien objeto de subasta, bajo apercibimiento de expedirse segundo testimonio a su costa (art. 570, CPCC.).-

DIFUSION DE LA SUBASTA: a) Publicidad edictal: Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada por parte del Martillero propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 559, 560, 574 y 575 del CPCC. se publicarán a continuación, edictos por el término de tres días en el Boletín Judicial y diario "EL DIA" de La Plata. Además de los datos exigidos por las normas citadas, deberá consignarse el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado.-

b) Propaganda adicional: Será a cargo del ejecutante, salvo que el ejecutado hubiese prestado conformidad o que su costo no excediere del dos por ciento (2 %) de la base (art. 575 in fine, CPCC.).-

c) Publicidad virtual: Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto.-

PARTICIPACION EN LA SUBASTA: Todo interesado en participar de la subasta deberá -ineludiblemente- en forma previa a la misma, registrarse como postor en la Seccional del Registro General de Subastas Judiciales que corresponda (arts. 6 a 20 del Ac. 3604/12), como asimismo, efectivizar antes de la puja virtual, el depósito en garantía que más abajo se consigna. Todo ello debe ser realizado al menos con una antelación de 3 días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 562, 921, CPCC., arts. 21 a 24, Ac. 3604/12).-

.....En caso de pujar en comisión, deberá individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD. (art. 582 CPCC; art. 21 3er. Párrafo, Ac. 3604).-

DEPOSITO EN GARANTIA: Todo oferente que haya cumplido con la inscripción general como postor en el RGSJ. y desee participar, en particular, de la presente subasta, deberá efectivizar un depósito en garantía, mediante cualquier medio de pago disponible que haga ingresar el dinero en la premencionada cuenta abierta en este expediente que se establece en el 5% del monto de la base y que no será gravado por impuesto o tasa alguna (arts. 562, 4to. párrafo, 575, CPCC., arts. 22, 24, Ac. 3604).-

El depósito será reintegrado a los oferentes no ganadores de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar en el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquellos, para que desde allí se transfiera desde la cuenta de autos a la cuenta de cada uno de los mismos, dicho depósito (debiendo



previamente contar para ello y en la sede del Juzgado, con las Actas -acompañadas a posteriori del cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más Código de postor de cada uno y datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar / CBU. -ver infra- y también con informe o reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito), salvo para aquellos que hubieran hecho reserva de postura, a los que les será devuelta sólo si lo piden (art. 585 2do. Párrafo, CPCC.; art. 39, Ac. 3604/12).-

POSTURA MAXIMA SECRETA: Teniendo en cuenta que el Martillero Bañez ha propuesto como modalidad de subasta la "oferta bajo sobre", cabe mencionar que dicho supuesto no se encuentra contemplado en la actual normativa que rige todo lo concerniente a la subasta electrónica.-

Si en cambio se halla prevista la modalidad de "postura máxima secreta" (art. 34, Capítulo Sexto de la Acordada SCBA 3604 del 9 de Agosto de 2012), mecanismo al que se autoriza a recurrir siempre que los postores cumplan los requisitos allí establecidos y para una mejor ilustración dicho artículo deberá incluirse en los edictos que se ordenan.

CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo del martillero interviniente- hasta el momento del cierre de la misma deberá estarse a lo dispuesto en el art. 575, CPCC. y arts. 2, 3, 26 in fine, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43, 48 Ac. 3604/12.-

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA: Dentro del plazo de tres días contados desde el cierre de la puja virtual, el Martillero deberá presentar en autos acta que de cuenta del resultado del remate, con los datos del vencedor y nómina o código de postores con mayor oferta realizada. Asimismo, en el mismo lapso, deberá rendir cuentas (art. 579, CPCC.; art. 36, Ac. 3604/12).-

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ. que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secreto- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (art. 585, CPCC.; art. 37, Ac. 3604/12).-

IMPUESTOS: Los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan (nacionales o provinciales) al bien subastado, serán soportados con el precio de venta hasta la toma de posesión por parte del comprador (arts. 3879 inc. 1º y 3900, Cód. Civ.) acto que no podrá superar los seis meses desde el pago del precio (art. 34 inc. 5º del CPCC.), Superado dicho lapso, correrán los que se devenguen por cuenta del comprador.-

ACTA DE ADJUDICACION: Convócase a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia en presencia del Secretario, destinada a proceder a la confección del acta de adjudicación del inmueble, la que se fija para el día 06 de Abril de 2018 a las 9,00 horas, / fecha que deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada (arts. 3, 38, Ac. 3604/12).- En



dicha oportunidad y merituando su labor, se procederá a regular honorarios al martillero actuante (arts. 34 inc. 5° 54 ap. IV de la ley 14085)

POSTOR REMISO: En caso de incumplimiento del pago del precio por parte del adquirente en la subasta, éste incurre en situación de postor remiso, debiéndose adjudicar el bien subastado, ahora y con el fin de evitar que fracase la subasta, al mejor de los postores siguientes, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (art. 585, CPCC.; arts. 21, 40, Ac. 3604/12).-

COMUNIQUESE la subasta ordenada al Registro General de Subastas Judiciales dependiente de la Suprema Corte Provincial, una vez designado el Martillero y mediante nota electrónica de estilo.-

En igual sentido librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble para inscribir este decreto en el marco de lo dispuesto por el art. 323 del CPCC (art. 34 inc. 5° del CPCC)

Se hace saber a las partes de autos, al Martillero designado y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que se ordena, deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA. citadas al inicio de este decreto.- *RESERVENSE* las presentes actuaciones en Secretaría, hasta tanto se realice la subasta.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE ministerio legis.-

PREVIAMENTE a efectuarse las comunicaciones y notificaciones ordenadas precedentemente hágase saber a la Sindicatura que en el plazo de diez días deberá adjuntar a los autos informe actualizado de anotaciones personales del quebrado, como así también diligenciar el mandamiento de constatación que se ordena y todo ello bajo apercibimiento de remoción (art. 34 inc. 5° CPCC).

En igual sentido y en atención a lo que surge del informe de dominio que se acompaña, deberá trabarse embargo sobre la propiedad objeto de subasta, el que se efectivizará sin monto, librándose a esos fines el oficio del caso. Fdo: Federico Martínez: Juez; P.P.D.S."

OTRO: "La Plata, 6 de Diciembre de 2017. De conformidad con lo solicitado, se amplía el auto de subasta en los siguientes términos:

a) Respecto de la intimación a presentar el título de propiedad de los bienes objeto de subasta, la misma se encuentra contemplada a fs. 453 vta. No obstante ello y en virtud de lo dispuesto por el art. 177 de la ley 24522 mediante el cual se prevé la incautación de los "papeles" del fallido, tal lo ordenado en el punto 7 de fs. 44 y vta (decreto de quiebra) hágase extensiva dicha intimación al Sindico librándose a tal fin cédula, manteniéndose el apercibimiento decretado (v fs. 453 vta/ 454).

b) Con relación a los informes de anotaciones personales y dominio, deberá estarse a lo ordenado a fs. 456 vta. los que serán diligenciados sin previo pago (art. 273 inc. 8 ley 24.522)

c) La traba de embargo y comunicación del auto de venta se realiza en el día de la fecha mediante comunicación electrónica, quedando autorizado el Sindico y/o el martillero designado a correr con su diligenciamiento. En dichas piezas deberá dejarse constancia que por tratarse de un proceso universal -quiebra- los mismos se encuentran exentos del pago de sellados y/o timbrados (art. 273 inc. 8 ley 24.522).



- d) La apertura de cuenta bancaria ya fue comunicada a la entidad restando la respuesta de la misma.-
- e) Respecto de la tasación presentada en dólares estadounidenses, vale aclarar que la subasta se llevará adelante por las 2/3 partes de ese valor convertido a pesos al momento de la fijación de la fecha de subasta (art. 34 inc. 5° CPCC).
- f) Los gastos que demande la inscripción de los bienes a nombre del comprador, correrán por su cuenta (arg. arts. 581 CPCC, 1017, inc. a) CCCN) con excepción del pago de impuestos y tasas los que serán a su cargo a partir de la fecha de toma de posesión.
- g) CESION DE BOLETO: Admitase la misma toda vez que no existe impedimento legal para disponer de tal derecho (art. 1616 CCCN)
- h) En razón de los argumentos vertidos por el martillero, pospónese la fecha de audiencia de adjudicación hasta el momento en que el auxiliar fije fecha de subasta (art. 34 inc. 5° CPCC) oportunidad en que se procederá a notificar al Registro de Subastas Electrónicas.
- i) Referido al tópico "edictos" los mismos serán publicados sin previo pago (art. 273, inc. 8, ley 24522)
- j) Honorarios del enajenador: Toda vez que el art. 54, apartado IV de la ley 14.085 establece taxativamente el porcentaje de honorarios del martillero en las subastas de inmuebles en los procesos de quiebra, fijándolo en el 5% con más el 10% de aportes previsionales y a cargo exclusivamente del comprador, déjase aclarado que ésa sera la pauta arancelaria a aplicar.

En consecuencia, tiénese por ampliado y en su caso aclarado el decreto de subasta dictado en autos, debiéndose incluir el presente en los edictos ordenados (art. 34 inc. 5° CPCC). Nicolás Jorge Negri; Fdo. Juez".

DATOS DEL ENAJENADOR:

MIGUEL ANGEL BAÑEZ, DNI 8.350.788; domicilio calle 5 n° 1384, mabpropiedades@hotmail.com

CUENTA BANCARIA:

Nro. de Cuenta: 2050 – 027 – 0988266/4

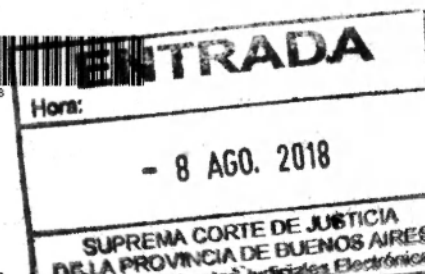
CBU: 0140114727205098826649

CUIT 30-99913926-0

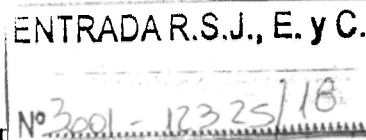
OTRO: "La Plata, 7 de agosto de 2018. "Al punto 2): Téngase presente la fecha de subasta establecida por el Martillero y comuníquese ello al Registro de Subastas Electrónicas dependiente de la Suprema Corte de Justicia (art. 274, ley 24522). Fdo. Nicolás Jorge Negri; Juez";

Saludo a Ud. atentamente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: D9NSXC



<https://notificaciones.scba.gov.ar/textonotificacion.aspx?id=60400088>



DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: CALÁ Laura Alejandra - lcala@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°14 - LA PLATA
Carátula: PADRON JOSE MARIO S/QUIEBRA(PEQUEÑA)
Número de causa: 51873
Tipo de notificación: OFICIO VARIOS
Destinatarios: CALA LAURA ALEJANDRA
Fecha Notificación: 9 aug 2018
Firmado y Notificado por: Martin Oteiza. martin.oteiza@pjba.gov.ar. 09/08/2018 15:42:50 --- Certificado Correcto.
Firmado por: Martin Oteiza. martin.oteiza@pjba.gov.ar. 09/08/2018 15:42:45 --- Certificado Correcto.
Firma Digital: ☒ Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO

LA PLATA, 9 de Agosto de 2018.-

DIRECTOR A CARGO DEL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

LCALA@SCBA.GOV.AR

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados "**PADRON JOSE MARIO S/QUIEBRA (PEQUEÑA)**", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 14, de esta Departamental, a fin de INFORMAR lo resuelto en el auto que a continuación se transcribe:

LA PLATA, 9 de Agosto de 2018 .Ampliando el auto que antecede y advirtiéndose que el Banco de la Provincia de Buenos Aires -sucursal 2050- ha procedido a la apertura de dos cuentas bancarias, para un mejor orden del proceso se hace saber que en la cuenta 2050-9882664, CBU 0140114727205098826649, se procederá al deposito del producido por la venta de la **Matricula 37692**.

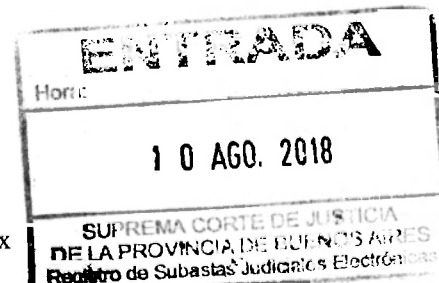
En tanto para la **Matricula 37693** se atribuye la cuenta 2050-9882679, CBU 0140114727205098826793 (art. 34 inc. 5° CPCC).

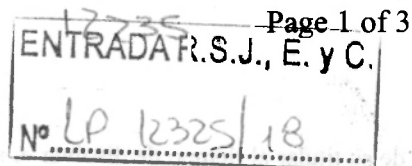
Hágase saber ello al martillero y al Registro de Subastas Electrónicas dependiente de la Suprema Corte de Justicia Bonaerense. Fdo: Nicolás Jorge Negri

Juez.

Saludo a Ud. atte.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: QYYTVF





DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: CALÁ Laura Alejandra - lcala@scba.gov.ar
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL Nº14 - LA PLATA
Carátula: PADRON JOSE MARIO S/QUIEBRA(PEQUEÑA)
Número de causa: 51873
Tipo de notificación: OFICIO VARIOS
Destinatarios: CALA LAURA ALEJANDRA
Fecha Notificación: 30 aug 2018
Firmado y Notificado por: Martin Oteiza. martin.oteiza@pjba.gov.ar. 30/08/2018 14:20:26 --- Certificado Correcto. Certificado
Firmado por: Martin Oteiza. martin.oteiza@pjba.gov.ar. 30/08/2018 14:20:20 --- Certificado Correcto. Certificado
Firma Digital: ☒ Verificación de firma digital: Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO

LA PLATA, 30 de Agosto de 2018.-

DIRECTOR DEL REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS

LCALA@SCBA.GOV.AR

S...../.....D

Tengo el agrado de dirigirme a UD, en los autos caratulados "**PADRON JOSE MARIO S/QUIEBRA(PEQUEÑA)**", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 14, de esta Departamental, a fin de notificar el auto dictado en el proceso de la referencia, que evacúa las consultas oportunamente efectuadas por ese Registro:

LA PLATA, 30 de Agosto de 2018 1) Síndico contesta traslado con fecha 27/08/2018: Tiénese a la Sindicatura por contestado el traslado conferido a fs. 526, punto c, reiterado a fs. 531.-

2) Hágase saber al martillero que el Juzgado ya ha confeccionado los oficios comunicando la subasta y la reinscripción de la inhibición general de bienes (v. fs. 526 vta) corriendo por su cuenta el diligenciamiento de los mismos para lo cual se le fija un plazo de cinco días y bajo apercibimiento de remoción (arts. 255, 274 ley 24522).-

3) Librese el oficio de informe respecto del bien sito en el partido de Gral Pueyrredón, quedando a cargo de la sindicatura su confección y diligenciamiento en el mismo plazo indicado precedentemente.

4) Respecto de la consulta efectuada por el martillero referida a la ganancialidad de los bienes objeto de subasta, tanto herederos del quebrado como la Sindicatura se han expedido reafirmando tal carácter, destacando que los bienes fueron anotados en un 100% en cabeza del quebrado.

A fin de despejar dudas, cabe recordar lo dicho por nuestra Casación Provincial: "El carácter propio o ganancial de un bien no afecta la propiedad exclusiva de su dueño salvo en cuanto hace a la limitación establecida por el art. 1277 del Código Civil, mientras la sociedad conyugal subsista 8art. 1276 cit), sin que éste convierta al cónyuge del propietario en parte en el acto de disposición, quien no deja de ser un tercero por más que se exija su asentimiento. La ganancialidad es simplemente una calidad de cada bien, que define su destino en caso de permanecer en el patrimonio

de su titular al tiempo de disolver el régimen, y ocasiona en ciertas hipótesis una limitación en el poder dispositivo del cónyuge propietario del bien" (cfr SCBA, causa C. 98.310, sent. del 14-IV-2010).

En este mismo orden de ideas también se ha decidido "El art. 1294 del Cód. Civil no altera el régimen general de deudas separadas en el ámbito de la relación conyugal externa (arts. 5 y 6 de la ley 11357) de manera que el esposo responde frente a sus acreedores con sus bienes propios y los gananciales de su titularidad y, en consecuencia, la participación de la ganancialidad está supeditada a que primero sean desinteresados los acreedores del fallido y de mediar remanente se repartirá el mismo con la esposa" (Cám. Civ. y Com, Sala II, Azul, causa 50.129, RSD-109-7, sent. del 5-VII-2007)

Teniendo en cuenta que de los informes de dominio agregados en autos no surge alteración alguna al porcentaje adquirido por el fallido, el estado de desapoderamiento de la sucesión fallida -que es de carácter absoluto y que opera de pleno derecho -(cfr. art. 106 y ss, ley 24.522) y que el pedido de quiebra ha sido deducido por sus propios herederos, corresponde mantener la venta en el porcentaje ordenado (arts. 274 y 278, ley 24.522, 34 inc. 5° CPCC y jurisprud. citada.

5) Al pedido de aclaraciones formulado por el Registro de Subastas Electrónicas:

Al punto 1): Se deja constancia que, por consejo del enajenador, se ha dispuesto la venta individual de los bienes objeto de subasta (fs. 407).

Al punto 2): Teniendo en cuenta que los bienes han sido tasados en dólares estadounidenses, y que la base ha sido fijada en la base de las 2/3 de esas valuaciones, que ascienden a U\$S 40.000 para cada uno (v fs. 388) y lo dispuesto a fs. 458 vta. que establece la conversión a pesos a la fecha de subasta, la fluctuación de la moneda extranjera experimentada y la dificultad de establecer un precio a futuro, se toma en cuenta la cotización del dólar estadounidense al día de la fecha que es de \$ 39.60 (se agrega informe obtenido on line).

Así, la base queda establecida en la suma de \$ 1.056.000 para cada uno de los lotes (se agrega cotización del día de la fecha).-

Al punto 3): Depósito en garantía: Se ha fijado en el auto de subasta en el 5% de la base, es decir el mismo será de \$ 52.800, conforme lo indicado en el punto anterior.

Al punto 4): Conforme lo indicado por el martillero se establecen las siguientes fechas y horarios (v. fs. 525)

Inicio de subasta: 17/10/2018 a las 10,00 horas

Fin de la subasta: 31/10/2018 a las 10,00 horas

Exhibición de los bienes: 05/10/2018 de 11,00 a 13,00 horas

Audiencia de Adjudicación: 16/11/2018 a las 10,00 horas

No se admite supletoria para la audiencia de adjudicación.

Entendiéndose abastecido lo requerido, ofíciase al Registro de Subastas Electrónicas para su conocimiento. Fdo:

Nicolás Jorge Negri, Juez

Saludo a UD. atentamente.

Recibido por vía electrónica con fecha 31 / 8 / 18 a las 9⁰⁰ horas. Conste.